



DECRETO N° 2.661.ZK. DEKRETUA
FECHA/DATA: 03-12-10
Ref/Erref: OS-053/10

OBRA, ZERBITZU ETA MANTENTZE-LANEN ARLOA
AREA DE OBRAS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

CONTRATO DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO A LA EMPRESA AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A.-(OS 053/2010).

Por acuerdo la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2010, se adjudicó provisionalmente el servicio de **Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable**, a la empresa AQUALIA Gestión Integral del Agua, S.A., en la cantidad total de 227.947,00 €, más 41.031,00 € del 18% de IVA, que hacen un total de 268.978,00 € por el primer año.

Esta adjudicación provisional se remitió a las empresas licitadoras, Registro de Salida de este Ayuntamiento números 7.682, 7.683 y 7.684/2010 del 3 de noviembre, que lo recibieron el 5 de noviembre de 2010.

Asimismo, la adjudicación provisional se publicó el 2 de noviembre de 2010 en el Perfil del Órgano Contratante de este Ayuntamiento de Laudio/Llodio, por un periodo de diez días hábiles. Con fecha 12 de noviembre de 2010 (Registro de Entrada número 14.199) se presenta Recurso Especial en Materia de contratación por la empresa Aguas del Norte, S.A.

Con fecha 30 de noviembre de 2010 (Registro de Salida 8.216) se da traslado del citado recurso a la empresa AQUALIA, Gestión Integral del Agua, S.A. otorgando un plazo de cinco días hábiles para la presentación de alegaciones ante dicho recurso. Así, con fecha 3 de diciembre de 2010 (Registro de Entrada número 15.090) se presenta escrito por la citada empresa indicando que no procederá a la presentación de dichas alegaciones.

Visto el informe de Secretaría General (LAN 10/31) emitido con fecha 30 de noviembre de 2010

A propuesta de la Alcaldía Presidencia, formulada a través de la Concejala Delegada del Área de Obras, Servicios y Mantenimiento, la Junta de Gobierno acuerda:

PRIMERO.- Avocar en esta Alcaldía-Presidencia el conocimiento y resolución de las cuestiones relativas a la adjudicación definitiva del denominado “*Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable*” y delegadas en Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia número 1.764 de 2 de julio de 2007 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.



Motiva la presente resolución el cumplimiento de los plazos para la resolución y notificación del acuerdo relativo al recurso especial en materia de contratación administrativa establecidos en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007 del 30 de octubre.

SEGUNDO.- Admitir la presentación del recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación provisional del denominado “*Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable*” adoptado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2010. Este recurso ha sido presentado contra dicho acuerdo por la empresa Aguas del Norte, S.A. en tiempo y forma de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 37 de la Ley 30/2007 del 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Desestimar la primera de las alegaciones presentadas en el recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2010 y relativo al acuerdo de adjudicación provisional del denominado “*Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable*”. De acuerdo con dicha alegación la empresa Aguas del Norte, S.A. ha solicitado acceso a los “*escritos cruzados entre el Ayuntamiento de Laudio-Llodio y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado sin que haya obtenido contestación alguna*”.

Motiva la presente resolución el informe de Secretaría LAN 10/31 que indica literalmente:

En el expediente no existe ningún tipo de “*escrito cruzado entre el Ayuntamiento de Laudio-Llodio y la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado*”, como la interesada Aguas del Norte, S.A. ha podido comprobar en su acceso a la documentación administrativa. Por lo tanto, no cabe poner a disposición de la interesada una documentación que no existe.

La propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha reiterado en diferentes Dictámenes (*ad exemplum*, informe 47/09 del 1 de febrero de 2010) que carece de competencia para emitir informe sobre expedientes concretos de contratación puesto que tal acción se encuentra reservada por la Ley de Contratos del Sector Público a los servicios jurídicos del órgano de contratación. En otros Dictámenes (por todos, Informe 63/09 del 23 de julio de 2010) considera la posibilidad de emitir dictámenes sólo ante cuestiones que puedan ofrecer el suficiente interés desde el punto de vista general.

Por lo tanto, procede la desestimación de la alegación presentada puesto que la función de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado regulada por el Real Decreto 30/1991 de 18 de enero es la correspondiente a un **órgano meramente consultivo**, sin funciones preceptivas en la tramitación de los expedientes administrativos. Incluso sus funciones consultivas están limitadas a cuestiones de interés general y relativas a la legislación sobre contratación administrativa, no referidas a un determinado expediente de contratación. El Ayuntamiento de Laudio/Llodio no ha estimado necesario ningún tipo de petición de Dictamen sobre cuestiones de interés general y, consecuentemente, no existe la documentación solicitada por la empresa alegante.



CUARTO.- Desestimar la segunda de las alegaciones presentadas en el recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 29 de octubre de 2010 y relativo al acuerdo de adjudicación provisional del denominado *Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable*". De acuerdo con dicha alegación el acto de adjudicación provisional quedaría viciado de nulidad de pleno derecho por omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido por haber permitido el acceso de las empresas licitadoras a la documentación obrante en el expediente administrativo.

Motiva la presente resolución el informe de Secretaría LAN 10/31 que indica literalmente:

El artículo 124 de la LCSP regula la denominada "*Confidencialidad*" con la siguiente regulación:

"1.- Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas".

Este artículo ha sido objeto de informe por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa perteneciente al Ministerio de Economía y Hacienda (Informe 46/09 del 26 de febrero de 2010) en los siguientes términos:

"Este precepto hay que interpretarlo, en todo caso, de forma matizada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1º) La adjudicación del contrato está sujeta, en todo caso, a los principios de publicidad y transparencia (artículos 1 y 123 de la Ley citada), que se manifiestan no sólo en la exigencia de dar a conocer a través de los medios especificados en la Ley las licitaciones convocadas, sino sobre todo y por lo que aquí interesa, en la publicación de las adjudicaciones y en la notificación a los licitadores de los motivos que han llevado a preferir una oferta y descartar las restantes.

2º) El conocimiento de las características de la oferta puede ser imprescindible a efectos de que los licitadores que no hubieran resultado adjudicatarios puedan ejercer su derecho a interponer recurso.

3º) Finalmente, la confidencialidad sólo procede cuando el empresario, al formular la oferta, haya expresado qué extremos de ésta están afectos a la exigencia de confidencialidad".

Así, y considerando el criterio del máximo órgano consultivo en materia de contratación administrativa no se ha producido ningún tipo de vulneración de ningún derecho de secreto de las proposiciones. Por lo tanto, procede la desestimación de la alegación presentada.

En todo caso, y atendiendo a la calificación efectuada en el escrito de alegaciones, no se debe olvidar que la regulación de la nulidad de pleno derecho del artículo 62 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre (equivalente en el artículo 32 de la LCSP para la contratación administrativa) incluye a los actos dictados con omisión total y absoluta del



procedimiento legalmente establecido, aludiendo a la omisión de los **trámites esenciales integrantes de un procedimiento determinado**, sin los cuales ese concreto procedimiento es inidentificable (por todas Sentencia de Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1997, de 26 de enero de 1994). Cualquier otra infracción procedimental aislada aunque sea importante no produce tal radical efecto, sirviendo sólo para apoyar en vía de recurso la pretensión anulatoria. Por lo tanto, aún en el caso de haberse producido esa vulneración de derecho de secreto de la proposición, inexistente en el supuesto planteado, no cabe su consideración como encuadrable en un caso de nulidad de pleno derecho del acto administrativo dictado por omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.

QUINTO.- Levantar la suspensión automática y legal del procedimiento de contratación establecida en el apartado 7º del artículo 37 de la Ley 30/2007 en los supuestos de interposición del recurso especial en materia de contratación administrativa contra los acuerdos de adjudicación provisional.

SEXTO.- Consecuentemente con los acuerdos anteriores, elevar a definitiva la adjudicación del servicio de **Contrato de servicios, mantenimiento y conservación de la red de suministro de agua potable**, a la empresa AQUALIA Gestión Integral del Agua, S.A., en la cantidad total de 227.947,00 €, más 41.031,00 € del 18% de IVA, que hacen un total de 268.978,00 € por el primer año.

La revisión de precios será anual de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización del precio. En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, es preciso para llevar a cabo la primera revisión el transcurso del primer año de contrato, así como del 20% de la facturación estimada.

Deben señalarse, como parte del contrato, las mejoras ofertadas por AQUALIA Gestión Integral del Agua, S. A., que se indican a continuación:

- Instalación de válvula reductora de presión en C.M.F.P.
- Instalación de acometida eléctrica en Deposito de Cola de Ugarte.
- Ejecución de memorias y proyectos de mejora.
- Ejecución de proyecto de abastecimiento y saneamiento en C/Latorrondo.
- Disposición de equipo de mantenimiento de bombeos, 24 horas.
- Compromiso de gestión de nuevas instalaciones.
- Incremento de analíticas a realizar.
- Factura detallada en DIN A 4 para todos los abonados.
- Página web.
- Disposición de software telelectura contadores vía radio.
- Sistema informático de quejas y reclamaciones.
- Certificado Ohssas.
- Colaboración con centros educativos.
- Actuación en red de agua: modelización matemática.
- Auditoria energética.
- Reducción consumos municipales.
- Control técnico explotación (prisma)
- Ampliación de cobertura póliza seguro R.C.



- Compromiso de empleo local.

SEPTIMO.- La empresa adjudicataria dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles desde el recibo de la presente notificación para proceder a la formalización del correspondiente contrato administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 11 del Pliego de Condiciones Administrativas.

OCTAVO.- La duración del contrato es de cuatro (4) años, contados desde el día siguiente a la firma del contrato de adjudicación del servicio.

Podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, en dos períodos consecutivos e independientes, de un año cada uno.

NOVENO.- Existe consignación presupuestaria suficiente en el presupuesto para 2010, con cargo a la partida 0500-4410-227.17 “Contrato Mantenimiento Red de Aguas”.

DECIMO.- Dar traslado de la presente resolución a las empresas licitadoras, remitiendo copia de la misma al Área de Hacienda y Patrimonio, así como al técnico nombrado para la supervisión del servicio, y procediendo a su publicación en el perfil del órgano contratante de este Ayuntamiento. En todo caso, se procederá a dar cuenta del presente acuerdo en Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

Laudio, 2010eko abenduaren 3a.
Llodio, 3 de diciembre de 2010.

Idazkariak
La Secretaria

Alkateak
El Alcalde

- M^a Aranzazu Lili Salazar -

- Jon Karla Menoyo Llano -